

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

21 de julio de 1979

Núm. 44-II 1

ENMIENDAS

Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de las enmiendas que, según el artículo 97 del mismo, han sido presentadas para mantener en Pleno, relativas al proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Palacio del Congreso de los Diputados. 16 de julio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

SOCIALISTA DEL CONGRESO

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, para su discusión en el Pleno de dicha Cámara.

Enmienda número 39

Artículo 2.º, 1, d): Supresión del apartado.

Enmienda número 39

Artículo 2.º, 1, e): Se propone una nueva redacción: "Del control previo de constitucionalidad de los Tratados".

Enmienda al artículo 6.º, apartado 2

Voto particular consistente en mantener el texto primitivo del proyecto.

Enmienda al artículo 7.º, apartado 3

Voto particular consistente en mantener el texto primitivo del proyecto.

Enmienda número 34

Artículo 10: "Y en cuanto fuere preciso voto particular contra la supresión de este artículo y a favor del texto del proyecto con la eventual modificación resultante de la enmienda que se mantiene".

Enmienda número 33

Artículo 11, c): Supresión del apartado.

Enmienda número 33

Artículo 11, e). Se propone una nueva redacción: "Del control previo de la constitucionalidad de los Tratados".

Enmienda número 25

Artículo 27, 1. Se propone una nueva redacción: "Los Magistrados del Tribunal Constitucional, no funcionarios, que hubieren desempeñado el cargo durante un mínimo de tres años, tendrán derecho a una remuneración de transición por dos años, en la cuantía de sus remuneraciones como Magistrados del Tribunal Constitucional en el momento del cese".

Enmienda número 23

Artículo 29. Se propone una nueva redacción: "La competencia para inculpar, procesar y enjuiciar en materia penal a los Magistrados del Tribunal Constitucional queda reservada, previa autorización del Pleno del mismo, a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. El suplicatorio enviado a esos efectos deberá ser contestado en el plazo máximo de veinte días".

Enmienda número 22

Artículo 30, 2, a): "Son susceptibles del recurso de inconstitucionalidad: a) Las leyes orgánicas".

Enmienda número 21

Artículo 31: Supresión del artículo.

Enmienda número 5

Artículo 56. Se propone una nueva redacción: "1. Recibidas las actuaciones y transcurrido el tiempo de emplazamiento,

la Sala dará vista de las mismas, en la sede del Tribunal, al que promovió el amparo, a los personados en el proceso, al Abogado del Estado, si estuviera interesada la Administración pública, y al Ministerio fiscal. La vista será por plazo común que no podrá exceder de veinte días y durante él podrán presentarse las alegaciones procedentes.

2. La Sala, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la sustitución del trámite de alegaciones por la celebración de vista con informe oral de las partes.

3. Presentadas las alegaciones, celebrada la vista, o transcurrido el plazo otorgado, sin otros trámites, la Sala pronunciará la sentencia que proceda, en el plazo de diez días".

Enmienda número 43

Al Título IV y sus capítulos. Se propone la siguiente nueva redacción: "De los conflictos constitucionales de competencia. Capítulo primero: Disposiciones generales. Capítulo II: De los conflictos de competencia positivos. Capítulo III: De los conflictos de competencia negativa".

Enmienda número 44

Artículo 64. Suprimir en el primer párrafo la expresión: "... o atribuciones".
Suprimir el número 3 de dicho artículo.

Enmienda número 46

Artículo 69. Suprimir el número 2 de dicho artículo.

Nueva redacción del número 3 actual, que pasaría a ser el 2, en el siguiente sentido: "El órgano que formalice el conflicto podrá solicitar del Tribunal la suspensión de la disposición, resolución o acto impugnados invocando perjuicios de imposible o difícil reparación y el Tribunal acordará o denegará libremente la suspensión solicitada".

Suprimir en el número 4 la frase siguiente: "El planteamiento del conflicto iniciado por el Gobierno y en su caso ...".

Enmienda número 47

Artículo 70. Suprimir el número 2 de dicho artículo.

Enmienda número 50

Artículos 78, 79 y 80. Suprimir el Capítulo III del Título IV, esto es, sus artículos 78, 79 y 80.

Enmienda número 51

Artículo 81. Añadir tras la expresión "fecha de su publicación" la frase siguiente: "... o, en defecto de la misma, cuando llegare a su conocimiento".

Sustituir la palabra "autoridad" por la de "órgano".

Enmienda número 52

Artículo 82. Se propone una nueva redacción:

"1. La impugnación a que se refiere el artículo anterior, sea cual fuere el motivo en que se base, si se realizare invocando el artículo 161, 2, de la Constitución, se formalizará y sustanciará por el procedimiento previsto en los artículos 67 a 72 de esta ley en los apartados siguientes.

2. La formalización del recurso, una vez comunicada por el Tribunal, suspenderá inmediatamente la vigencia de la disposición, resolución o acto que hubiese dado origen a la impugnación.

3. Si la sentencia no se produjera dentro de los cinco meses de la iniciación de la impugnación, el Tribunal deberá resolver dentro de este plazo por auto motivado acerca del mantenimiento o levamiento de la suspensión del acto, resolución o disposición."

Enmienda número 53

Título VI y sus capítulos: "Del control previo de inconstitucionalidad de los Tratados".

Suprimir las denominaciones de los actuales capítulos del texto.

Enmienda número 55

Capítulo segundo del Título VI: Suprimir el capítulo y por ello el artículo 84.

Enmienda número 59

Artículo 100, 3. Sustituir en el párrafo 1 del número 3 la expresión "de 5.000 a 100.000 pesetas" por la de "5.000 a 1.000.000 de pesetas".

Enmienda número 60

Artículo 101. Suprimir la expresión "los Letrados Constitucionales".

Añadir un tercer párrafo del siguiente tenor: "Cada Magistrado podrá nombrar dos asesores de su confianza, que en todo caso cesarán con el Magistrado que los nombrare".

Enmienda número 61

Artículo 102: Y en cuanto fuere preciso voto particular contra la suspensión de este artículo y a favor del texto del proyecto con la eventual modificación resultante de la enmienda que se mantiene.

Enmienda número 62

Artículo 103: Suprimir el artículo 103.

Enmienda número 63

Artículo 104. Se propone nueva redacción: "El Tribunal Constitucional tendrá un Secretario General, elegido por el Pleno y nombrado por el Presidente, entre funcionarios de la carrera judicial o fiscal o secretarios de la Sala del Tribunal Supremo".

Enmienda número 65

Artículo 109: Y en cuanto fuere preciso voto particular contra la supresión de este

artículo y a favor del texto del proyecto con la eventual modificación resultante de la enmienda que se mantiene.

Enmienda a la disposición transitoria primera, apartado 3

Voto particular por el que se postula la supresión del apartado.

Enmienda número 66

Disposición transitoria segunda, apartado 2: Sustituir en el número 2 la expresión "en la Sección segunda de la ley" por la de "según los casos en la ley".

Enmienda número 68

Disposición transitoria tercera, número 2: Suprimir el número 2.

Enmienda número 69

Disposición adicional primera: Se propone una nueva redacción del número 1: "El Tribunal Constitucional dispondrá inicialmente de seis Secretarios de Justicia".

Enmienda número 70

Se propone la adición de una nueva disposición adicional tercera: "Por ley se regularán los conflictos de atribuciones entre los órganos constitucionales del Estado, con exclusión de las Cortes Generales".

Palacio de las Cortes, 11 de julio de 1979. El Portavoz del Grupo Socialista del Congreso, **Felipe González Márquez**.

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO

Al Presidente del Congreso

El Grupo Parlamentario Vasco PNV, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97

del Reglamento provisional, manifiesta que desea mantener, para defender en el debate del Pleno, sobre Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, las siguientes enmiendas:

- Número 219.
- Número 220.
- Número 221.
- Número 222.

Palacio del Congreso, 12 de julio de 1979. El Portavoz sustituto y Secretario, **Marcos Vizcaya Retana**.

MINORIA CATALANA

A la Mesa del Congreso

Miguel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, manifiesta su intención de mantener ante el Pleno del Congreso, en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de conformidad a lo prevenido en el artículo 97 del Reglamento provisional del Congreso, las siguientes enmiendas:

- Enmienda número 140, al preámbulo.
- Enmienda número 145, al artículo 2.º
- Voto particular al artículo 30, para defender el texto del informe de la Ponencia.
- Enmienda "in voce", formulada ante la Comisión, al artículo 38.
- Enmienda número 177, al artículo 71.
- Enmienda número 179, a los artículos 78, 79 y 80.
- Enmienda número 181, al artículo 84.
- Enmienda número 188, al artículo 100.
- Enmienda número 189, al artículo 101.
- Enmienda número 200, al artículo 94.
- Enmienda número 209, al artículo 64.

Debe observarse, por último, que de acuerdo a lo convenido en Comisión, la estimación de algunas de estas enmiendas comportaría las pertinentes rectificaciones en otros puntos del proyecto para su aco-

modación especialmente en lo que concierne al preámbulo.

Palacio del Congreso, 12 de julio de 1979.
Miguel Roca Junyent.

SOCIALISTES DE CATALUNYA

Al Presidente del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya tengo el honor de comunicarle, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento provisional de la Cámara, las enmiendas que mi Grupo pretende defender en el debate del Pleno, en relación al proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional:

- Enmienda número 72, al artículo 2.º, 1, d).
- Enmienda número 71, al artículo 2.º, 1, e).
- Enmienda número 74, al artículo 11, c).
- Enmienda número 73, al artículo 11, e).
- Enmienda número 77, al artículo 30.
- Enmienda número 78, al artículo 31.
- Enmienda número 82, a rúbricas, Título IV y sus capítulos.
- Enmienda número 80, al artículo 64, 1 y 3.
- Enmienda número 81, al artículo 67.
- Enmienda número 84, al artículo 69, 2, 3 y 4.
- Enmienda número 89 bis, al artículo 70, 2.
- Enmienda número 87, a los artículos 78, 79 y 80.
- Enmienda número 88, al artículo 82.
- Enmienda número 85, a rúbricas, capítulos del Título VI.
- Enmienda número 83, al artículo 84.
- Enmienda número 89, para disposición adicional nueva.

Palacio de las Cortes, 13 de julio de 1979.
El Portavoz, Eduardo Martín Toval.

GRUPO PARLAMENTARIO COMUNISTA

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 97 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados tengo el honor de poner en su conocimiento las enmiendas que este Grupo Parlamentario mantiene para su debate ante el Pleno del Congreso al proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, tramitado por procedimiento de urgencia y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas:

- Enmienda número 224, al artículo 2.º, párrafo 1.º, apartado d).
- Enmienda número 225, al artículo 2.º, párrafo 1.º, apartado e).
- Enmienda número 226, al artículo 2.º, párrafo 1.º, apartado g).
- Enmienda número 227, al artículo 4.º
- Enmienda número 228, al artículo 8.º
- Enmienda número 232, al artículo 11, apartado e).
- Enmienda número 234, al artículo 11, apartado j).
- Enmienda número 235, al artículo 11, apartado k).
- Enmienda número 236, al artículo 11, apartado m).
- Enmienda número 238, al artículo 15, párrafo 1.º
- Enmienda número 242, al artículo 23.
- Enmienda número 244, al artículo 25.
- Enmienda número 246, al artículo 29.
- Enmienda número 251, al artículo 31, convertido en artículo 30, párrafo 1.º
- Enmienda número 252, al artículo 31, párrafo 2.º
- Enmienda número 253, al artículo 32, párrafo 2.º
- Enmienda número 257, al artículo 37, párrafo 2.º
- Enmienda número 258, al artículo 38, 1.º
- Enmienda número 274, al artículo 54, párrafo 3.º
- Enmienda número 279, al artículo 64, párrafo 3.º
- Enmienda número 283, al artículo 70, párrafo 2.º

- Enmienda número 284, al artículo 77, párrafo 1.º
- Enmienda número 285, al artículo 78.
- Enmienda número 286, al artículo 79.
- Enmienda número 287, al artículo 80.
- Enmienda número 288, al artículo 84.
- Voto particular de supresión del Título VI bis.

- Enmienda número 294, al artículo 103.
- Enmienda número 297, a la disposición adicional primera.

Palacio de las Cortes, 13 de julio de 1979.
Jordi Solé Tura, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Imprime RIVALENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961